

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2041.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S.
-**DEMANDADO:** VÍCTOR MANUEL PUERTAS DIAZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00187-00.

TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que fue presentada una renuncia de poder por parte del abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, sin embargo, la misma se agregará al expediente, sin consideración alguna, como quiera que dicho abogado no representa a ninguna de las partes dentro del presente proceso. Se precisa que, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte actora, fue al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, conforme puede observarse en el auto de mandamiento de pago.

De otro lado, se encuentra que una de las apoderadas generales de la sociedad demandante confiere poder especial a las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO (como apoderada principal), MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y a CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA (como apoderadas suplentes) para continuar con el presente asunto, por lo cual el Despacho tendrá por revocado el poder que le fuera conferido al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS de conformidad con el art. 76 del C. G. de P. que prevé *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*, y se le reconocerá personería suficiente únicamente a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO para actuar dentro del presente asunto, como quiera que el inc. 03 del art. 75 *ibidem* establece: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

Por último, y como quiera que la parte ejecutante no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado VÍCTOR MANUEL PUERTAS DIAZ, se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 de nuestra codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la renuncia de poder presentada por parte del abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder que le fuera conferido por la parte el demandante al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, portador de la T. P. No. 242.026 del C. S. de la J.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, portadora de la T. P. 377.959 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado VÍCTOR MANUEL PUERTAS DIAZ, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00187-00.)

JPM